



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Oscar Pérez Rodríguez, quienes se ostentan como Encargado de Despacho y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos, en copias certificadas:</p> <p>a) Del nombramiento del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo.</p> <p>b) Oficio PF/E/1/01280/2017, de veintidós de marzo de dos mil diecisiete.</p> <p>c) Diversas documentales que guardan relación con los actos impugnados.</p> <p>d) Periódico Oficial de Morelos de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.</p>	014574
<p>Escrito de Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.</p>	014579

Documentales recibidas el veintitrés de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por el Encargado de Despacho, el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, todos de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan **dando**

¹ Poder Ejecutivo de Morelos.

De conformidad con las documentales que se exhiben al efecto, y en términos de los artículos 38, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 24 y 16, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos, que señalan:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;
II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

Artículo 24. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: (...)

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional; (...)

Secretario de Gobierno de Morelos.

De conformidad con la documental que exhibe, y en términos de los artículos 74 de la Constitución de Morelos, y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que señalan:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno del Estado.

En consecuencia, **se les tiene designando delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **ofreciendo como pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, instrumental de actuaciones, y las documentales que acompañan, de las que se advierte el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se publicó la norma cuya invalidez se demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, 26, primer párrafo⁴, 31⁵ y 32⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otra parte, y toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente no se advierte que el municipio actor haya designado un domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veinticuatro de enero del presente año, se hace efectivo el apercibimiento y se ordena notificar el presente acuerdo y los subsecuentes por lista hasta en tanto no cumpla con lo solicitado.

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley. (...)

Artículo 21. A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes: (...)

XXXIV. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'; (...)

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁴**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández** en la controversia constitucional 10/2017, promovida por el Municipio de Mazatepec, Morelos. Conste.
APR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN